



CUT: 10171-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1041-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 25 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 10171-2025**, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por Tatiana Angellina Quiroz Peralta identificada con DNI N° 70658807, en representación de la empresa **Consultoría y Construcciones J&T S.A.C.**, con RUC N° 20607002950, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial “El Tinte”, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en el caserío Campo Alegre del distrito de Namora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**”. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que: “La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización**

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA**, de fecha 04 de setiembre de 2024, se resuelve:

*Artículo 1.- Modificar el literal b.2 del literal b) del artículo 11, el artículo 32, el artículo 35, el artículo 36, el artículo 37 y el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
(...)*

*Artículo 2.- Incorporar el numeral 16.3 del artículo 16 y los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 al artículo 23 en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua
(...)*

Artículo 3.- Eliminación del literal b) del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por Tatiana Angellina Quiroz Peralta identificada con DNI N° 70658807, en representación de la empresa **Consultoría y Construcciones J&T S.A.C.**, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial “El Tinte”, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en el caserío Campo Alegre del distrito de Namora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que, luego de la evaluación de los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0056-2025-ANA-AAA.M/ABSR**, de fecha 24 de julio del 2025, en el dentro del análisis concluye lo siguiente:

1. El expediente administrativo cumple con los requisitos de ley y se ha exonerado publicaciones y verificación técnica de campo, en el marco de los dispositivos legales citados en ítem 4.2 y 4.3. La memoria descriptiva está firmada por profesional colegiado y habilitado.
2. Según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial que proviene del manantial El Tinte para el proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en el caserío Campo Alegre del distrito de Namora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, solicitado por la señora Tatiana Angellina Quiroz Peralta, representante de la empresa Consultoría y Construcciones J&T S.A.C.
3. Por lo expuesto, es de opinión técnica declarar PROCEDENTE Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales del manantial “El Tinte”, para el proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en el caserío Campo Alegre del distrito de Namora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, por un volumen total anual de hasta 4 730,40 m³, equivalente a un caudal de 0,15 l/s; con probable punto de captación ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur, 810 229_E 9 208 883_N de

cota 3912 m.s.n.m., perteneciente políticamente al distrito de la Encañada, provincia y región Cajamarca, a favor de la señora Tatiana Angellina Quiroz Peralta, representante de la empresa Consultoría y Construcciones J&T S.A.C.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 413-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. Respecto al cumplimiento de los requisitos: La administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, corresponde amparar la pretensión de la administrada acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Respecto a las publicaciones: De acuerdo al numeral 40.5 del artículo 40 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, **“Están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13 del presente Reglamento”**. El artículo 13 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que *“El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente: (...) Formato 7, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entendiéndose a los siguientes: Proyectos de saneamiento de centros poblados rurales que no sobrepasen los dos mil (2000) habitantes (...)*. En el presente caso **el número de beneficiarios es de 89 habitantes**, al indicado en la norma legal antes citada; en tal sentido, está exonerado de realizar las publicaciones.
3. Respecto a la verificación técnica de campo: Conforme al artículo 41 de la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, norma que modifica la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, no se encuentra en el listado de los procedimientos que requieren verificación técnica de campo; en tal sentido, al amparo de este dispositivo legal es que en el presente caso no se ha realizado la verificación técnica de campo.
4. En el presente caso, en virtud del **principio de veracidad**, contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad, ha evaluado la solicitud en base a la información contenida en la memoria descriptiva presentada por el administrado; en tal sentido, y en base al **Principio de privilegio de controles posteriores**, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del mismo cuerpo normativo, **esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz**.
5. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...)**. (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar**

el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.

- c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0056-2025-ANA-AAA.M/ABSR y a lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 413-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial El Tinte, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en el caserío Campo Alegre del distrito de Namora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 4 730,-40 m³ equivalente a un caudal de hasta 0,15 l/s, solicitado por Tatiana Angellina Quiroz Peralta, en representación de la empresa Consultoría y Construcciones J&T S.A.C.; de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.

Nombre del Proyecto		"Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en el caserío Campo Alegre del distrito de Namora - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca"										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua						
Caserío	Campo Alegre	U.H.5	Crisnejas	ALA	Crisnejas	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			
		U.H.6	Muyoc	AAA	Marañón				Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur			Volumen Anual hasta (m ³)
Distrito	Namora	U.H.7	Alto Muyoc			Uso Projectado		Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		
Provincia	Cajamarca											
Región	Cajamarca	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional	Superficial	Manantial	El Tinte	810 229	9 208 883	3 912	4 730,40

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

Fuente Hídrica		UN.D.	DEMANDA HIDRICA MENSUALIZADA (m ³)												TOTAL (m ³)
Tipo	Nombre de la fuente		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
			31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Manantial	El Tinte	l/s	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	
		m ³	401,76	362,88	401,76	388,80	401,76	388,80	401,76	401,76	388,80	401,76	388,80	401,76	4 730,40

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que, en virtud al principio de privilegio de controles posteriores, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada por el administrado y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución directoral la empresa Consultoría y Construcciones J&T S.A.C. al correo electrónico autorizado: consultoriaconstruccionjt@gmail.com debiendo la administrada dar la conformidad de recepción de la notificación, caso contrario notificar a su domicilio ubicado en: *Jr. Alejandro Ortiz N° 123, barrio Chontapaccha, distrito, provincia y departamento de Cajamarca*, en modo y forma de Ley. Poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Crisnejas.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN